

Acuerdo de Concejo

N°007-2026-E-MDY

Yarabamba, 30 de marzo de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.º 003-2026-E-MDY, de fecha 20 de marzo del 2026, el Informe Legal n.º 058-2026-GAJ-MDY, de fecha 05 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta n.º 007-2026-SG/MDY, de fecha 17 de marzo de 2026, emitida por la Secretaría General, el Informe n.º 022-2026-SG/MDY, de fecha 04 de marzo de 2026, emitida por la Secretaría General, la solicitud de recurso de reconsideración con registro n.º 2228, de fecha 12 de febrero de 2026, presentado por el señor Froilán Vito Arenas Álvarez, Acuerdo de Concejo n.º 003-2026-E-MDY, de fecha 28 de enero de 2026, emitido por la Secretaría General, la Carta n.º 002-2026-SG/MDY, de fecha 29 de enero de 2026 emitida por la Secretaría General, la Carta n.º 001-2026-SG/MDY, de fecha 21 de enero de 2026, emitida por la Secretaría General, Carta n.º 102-2025, de fecha 05 de junio del 2025, emitido por la Secretaría General, Carta n.º III-2024-HFJ-SG-MDY, emitido por la Secretaría General; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.º 30305, la cual indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, el artículo 5 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y 5 (cinco) regidores El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras

Que, el artículo 23 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa; asimismo, el numeral 10 del artículo 9 de la citada ley establece que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

Que, si bien el procedimiento de vacancia se encuentra regulado en los artículos 22 y 23 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dicha norma no regula de manera expresa los requisitos del recurso de reconsideración interpuesto contra los acuerdos de concejo; en tal sentido, conforme al principio de supletoriedad, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS

Que, mediante Carta n.º 113-2024-HFJ-SG-MDY, emitido por el secretario general, mediante el cual se puso en conocimiento de la señora Alida Belén Tito Soto, la solicitud de vacancia interpuesta por el administrado Froilán Vito Arenas Álvarez, por la causal de Nepotismo, la cual fue notificada el 31 de diciembre del 2024.



Que, mediante Carta n.º 102-2025, de fecha 05 de junio del 2025, emitido por el secretario general comunica al administrado Froilan Vito Arenas Álvarez la devolución de sus solicitudes de vacancia advirtiendo que "el Informe de Control Especifico n.º 029-2024-2-1318-SCE "PROCESOS DE CONTRATACION DE PERSONAS NATURALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS Y PERSONAL DE OBRAS Y MANTENIMIENTO", que presenta como medio probatorio, se encuentra incompleto dado que dicho Informe de Control Especifico, en el pie de página señala un total de 111 folios de los cuales su persona presento solo 09 folios debiendo que, el administrado como solicitante, debe subsanar dicha información, la misma que sería de vital importancia para la correcta dilucidación ante el Concejo Municipal" Asimismo, se precisa que la autoridad administrativa no puede sustituir a las partes en el cumplimiento de la carga probatoria ni suplir las deficiencias sustanciales de la pretensión del recurrente

Que, mediante Carta n.º 001-2026-SG/MDY, de fecha 21 de enero del 2026, se cita al señor Froilán Vito Arenas Álvarez, a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.º 01-2026-MDY, a realizarse el día 23 de enero del 2026, teniendo como agenda del día: Poner en conocimiento del Concejo Municipal el estado situacional de la solicitud de vacancia interpuesta por el señor Froilán Vito Arenas Álvarez en contra de los regidores José Luis Luna Zapana, Alida Belén Tito Soto y Zenón Antenor Cruz Hidalgo.

Que, mediante la Carta n.º 002-2026-SG/MDY, de fecha 29 de enero de 2026, emitida por la Secretaría General, se notifican los Acuerdos de Concejo n.º 001-2026-E-MDY, n.º 002-2026-E-MDY y n.º 003-2026-E-MDY, todos de fecha 28 de enero de 2026.

Que, mediante Acuerdo de Concejo n.º 003-2026-E-MDY, de fecha 28 de enero de 2026, se acordó declarar el archivamiento definitivo de la solicitud de vacancia contra la regidora Aida Belén Tito Soto por la causal de nepotismo, establecida en el numeral 22 del artículo 8 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, formulada por el administrado; ello en mérito al abandono del procedimiento, conforme a lo dispuesto en: el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el artículo 191 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido y ello produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad podrá declarar su abandono.

Que, mediante solicitud con registro n.º 2228, de fecha 12 de febrero de 2026, el señor Froilán Vito Arenas Álvarez (en adelante, el recurrente) interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo n.º 003-2026-E-MDY, de fecha 28 de enero de 2026, señalando, entre sus principales argumentos que, la existencia de una inversión ilegal de la carga de la prueba, la cual constituiría un vicio de nulidad insalvable y una barrera burocrática ilegal, al basarse en una imposibilidad jurídica y en la prohibición de imponer exigencias injustificadas; asimismo, sostiene que la carga de la prueba recae sobre la municipalidad en virtud del principio de verdad material; que obliga a la administración a verificar plenamente los hechos que sustentan sus decisiones.

Que, mediante el Informe n.º 022-2026-SG/MDY, de fecha 04 de marzo de 2026, la Secretaría General, solicita opinión legal a fin de determinar si resulta procedente elevar el presente recurso de reconsideración ante el Concejo Municipal.

Que, mediante el Informe Legal n.º 058-2026-GAJ-MDY, de fecha 05 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se indica que el presente recurso de reconsideración fue presentado ante mesa de partes de la entidad el 12 de febrero de 2026, encontrándose dentro del plazo legal establecido, considerando que el cómputo de plazos determinaba como fecha límite el 18 de febrero de 2026; asimismo, concluye que corresponde remitir el expediente al pleno del Concejo Municipal, a fin de que en la próxima sesión extraordinaria se trate el recurso de reconsideración y se emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, mediante Carta n.º 007-2026-SG/MDY, de fecha 17 de marzo de 2026, la Secretaría General cita al señor Froilán Vito Arenas Álvarez a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.º 03-2026-E-MDY, a llevarse a cabo el día 20 de marzo de 2026 a las 15:00 horas, en el Salón Consistorial de la Municipalidad.



Que, en el Pleno del Concejo, se concede el uso de la palabra a la regidora Alida Belén Tito Soto, quien, pese a asistir sin abogado defensor, interviene y manifiesta que hace suyos los argumentos expuestos por el abogado del señor José Luis Luna Zapana, en razón de que los hechos materia de debate son sustancialmente similares.

Que, culminado el debate, los miembros del Pleno del Concejo, en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.º 003-2026-E-MDY, de fecha 20 de marzo de 2026, dejaron constancia de la inasistencia del recurrente, quien, en consecuencia, no formuló alegatos de réplica ni ejerció su derecho de contradicción en dicha instancia; asimismo, se procedió a la deliberación y votación correspondiente a efectos de determinar si el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo n.º 003-2026-E-MDY debía ser declarado fundado o, en su defecto improcedente; en ese sentido, sometida la propuesta a votación, esta quedó plasmada de la siguiente manera:

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 39º y 41º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.º 003-2026-E-MDY, de fecha 20 de marzo del 2026, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Froilán Vito Arenas Álvarez contra el Acuerdo de Concejo n.º 003-2026-E-MDY, de fecha 28 de enero de 2026. Por el abandono del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el artículo 191 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido y ello produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad podrá declarar su abandono.


ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo n.º 003-2026-E-MDY, de fecha 28 de enero de 2026, mediante el cual se dispuso el archivamiento definitivo de la solicitud de vacancia por la causal de nepotismo, por abandono del procedimiento;

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento administrativo, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las partes interesadas, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de la entidad, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SEPO. TARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE